

RAMA JUDIC!AL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO.

DEMANDANTE:

MANUEL CASSIANI ZAPATA,

DEMANDADO:

ERIBERTO FRAGOZO MEJIA

RADICADO:

2019-00252-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MANUEL CASSIANI ZAPATA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que lipro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HEEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de techa



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CREDICOMERCIAL CARTAGENA

DEMANDADO:

CRUZ ELENA VEGA MOJICA

RADICADO:

2019-00302-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo nas voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESULLVE:

PRIMERO: Requiérase a CREDICOMERCIAL CARTAGENA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

FZ. PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha 17:

e notifica por estado No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MIGUEL MARTINEZ MIER

DEMANDADO:

ODALIS ELENA CENTENO TAPIAS

RADICADO:

2019-00176-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante procedà a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme à los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MIGUEL MARTINEZ MIER demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que lipro mandamiento de pago de fecha 08 de Mayo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOYBENAVIDES I RESPALACIOS TEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha -



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ

DEMANDADO:

JAVIER CUADRO HERNANDEZ

RADICADO:

2019-00316-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de techa 17 76

Se notifica por estado No.

۸.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: -

WALTER BARRETO BELEÑO

DEMANDADO:

GLORIA IVON BARRETO PINTO

RADICADO:

2019-00362-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a WALTER BARRETO BELEÑO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCIZO MUNICIPAT DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha 🔟

17-19-20

Se notifica por estado No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ

DEMANDADO:

JOSE MARIA GUTIERREZ DIAZ

RADICADO:

2019-00315-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESULLYE:

PRIMERO: Requiérase a MIGUEL ALFONSO ROJAS LOPEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha

yor estado No



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

· EJECUTIVO

DEMANDANTE:

ARISTIDES DITTA MORALES

DEMANDADO:

KATIA BUELVAS TAMARA

RADICADO:

2019-00071-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a ARISTIDES DITTA MORALES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 17

to polifica nov notada Na

to 19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

SANDY JANITH HERRERA MEJIA

DEMANDADO:

JAVITH POLO CARVAJALINO

RADICADO:

2019-00453-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a SANDY JANITH HERRERA MEJIA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Noviembre de 2019 en el término de 30 días. so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

PEZ PROMISCIO MENICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRI

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de lecha 17-00 050

Se notifica por estado No.

El-Secretario .



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

YAMELIS MARTINEZ RINCONES

DEMANDADO:

LILIANA PATRICIA VEGA PAYARES

RADICADO:

2019-00140-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las. voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a YAMELIS MARTINEZ RINCONES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de Abril de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

GLADYS BECERRA ARENAS

DEMANDADO:

JAIRO ORTIZ GUTIERREZ

RADICADO:

2019-00425-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo as voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a GLADYS BECERRA ARENAS demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENÁVIDES TRESPALACIOS

FZ. PROMISCIZO MENICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

essaca

El auto de fecha -

i oketan i

Se notifica por estado No



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ

DEMANDADO:

NAYIVIS LAVEAR DIAZ

RADICADO:

2019-00497-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem; so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2020 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

SEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA GÉ IBIRICO CESAR
El auto de techa 17-03 - 2001
Se notifica por estado ba 070
lei 08-2001

Esousia Mener Calos /



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ

DEMANDADO:

JAVIER CUADRO Y OTROS

RADICADO:

2019-00068-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 17 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCIZO MENICIPATEDE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha

e notifica por estado No.

El Secretario ..



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

LISBETH PEREZ CHOGO

DEMANDADO:

LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS

RADICADO:

2019-00487-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a LISBETH PEREZ CHOGO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Noviembre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
FZ. PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Se notifica pur estado No.

El Succession de la Sacrificación de l



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

INVERSIONES CREDITONCEL

DEMANDADO:

JHONATAN LONDOÑO

RADICADO:

2019-00264-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a INVERSIONES CREDITONCEL demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

PEZ PROMISCIZO MV TCIPAT DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha __/

Se noring por estade No



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FELIX DOMINGO CALVO

DEMANDADO:

DAVID HERNANDEZ GOMEZ

RADICADO:

2019-00201-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes e la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo das voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a FELIX DOMINGO CALVO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCI/O MYNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha 17 - 08 -

Se notifica por estado No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ

DEMANDADO:

JULIO CESAR GOMEZ SEJSA

RADICADO:

2019-00496-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a EUCLIDES ANTONIO MESA MARTINEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019 en el término de 30 días so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

TEZ PROMISCIZO MENICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiseuo Municipal La Jagua de Ibraco - castalpal

El auto da focha

Boot eatede No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA

DEMANDADO:

GEOVANY ALBA SOTO

RADICADO:

2019-00104-00.

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 03 de Abril de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

El sosiemfile de la servicio de san de la servicio del servicio de la servicio del servicio de la servicio del servicio del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

·La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

PATRICIA CORONEL SIERRA

DEMANDADO:

WILMER JHON MEJIA ATENCIO

RADICADO:

2019-00341-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a PATRICIA CORONEL SIERRA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES, TRESPALACIOS

EZ PROMISCIZO MUNICIPALEE LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de techn 17-08-2021
del 18 sessentario Residente Residente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

BENJAMIN MOLINA RODRIGUEZ IVAN JESUS MENDOZA PEREZ

RADICADO:

2019-00043-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo as voces dél'numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a BENJAMIN MOLINA RODRIGUEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 10 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 3177 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EZ PROMISCI/O MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBINICO CESAR

El auto de techa

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CREDICOMERCIAL CARTAGENA

DEMANDADO:

JHON JAIRO MUÑOZ OCHOA

RADICADO:

2019-00258-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pero de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CREDICOMERCIÁL CARTAGENA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 02 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 17 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

LUEZ PROMISCIO MENICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecho 17-08-2071
Se nongea per estado no
Cel 18-08



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CARCO SEVE S.A.S.

DEMANDADO:

MANOTA COTES ANDRES FELIPE Y OTROS

RADICADO:

2019-00647-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CARCO SEVE S.A.S demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha .

U

......

, ---

GC:

A: .

El Secretario

Dales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MÚNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CREDICOMERCIAL CARTAGENA

DEMANDADO:

YUDIS VIDES CASTRO

RADICADO:

2019-00298-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CREDICOMERCIAL CARTAGENA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BE VAVIDES RESPALACIOS
FZ. PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Elemente De 1918 CUO Municipal

Line Dates 12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO:

YANETH VERGEL RODRIGUEZ

RADICADO:

2019-00645-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 35 de Febrero de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

LA JAGUA DE MINICIPAL

El auto de fecha 1/2

tifica poi estado No

San estado No.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

REVEINDICATORIO

DEMANDANTE:

EDIER VERA RAMIREZ

DEMANDADO:

CASTRO CAAMAÑO JAIME EDUARDO

RADICADO:

2019-00389-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, se pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a EDIER VERA RAMIREZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BEDAVIDES TRESPALACIOS

Z PROMIȘCIZO MUNICII AL DE LA JAGUA DE IBIRICO

De Maria De Maria De SESAR DE

Description (Management of the Control of the Contr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ

DEMANDADO:

ELFIN JAIR AYALA ZAMBRANO Y OTROS

RADICADO:

2019-00069-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CANDELARIA MAESTRE HERNANDEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de Marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
PEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ

DEMANDADO:

LUIS RAFAEL GOMEZ VERGAS

RADICADO:

2019-00048-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, se pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de Febrero de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JE EZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUÁ DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha 📝

be notifica gor estado No.

The second secon

El Secretario

À:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO -

DEMANDANTE:

PATRICIA CORONEL SIERRA

DEMÀNDADO:

CARLOS MARIO MEN DUZA PADILLA

RADICADO:

2019-00412-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo as voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a PATRICIA CORONEL SIERRA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de Octubre de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

· · · · ZZ PROMISCKO MENICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

LA JAGUA DE IBIRICO GEBAR

BEVENINCA BOY Estado No. 090

MA 2021

AM 2022

AM 2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019).

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CARĆO SEVE S.A.S

DEMANDADO:

ARGAEZ MONCADA ANA Y OTROS

RADICADO:

2019-00648-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar. La parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CARCO SEVE S.A.S demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Febrero de 2020 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BE AVIETS TRESPALACIOS

EZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Surgado Promiseua Municipali
El aroda tema 17 08 - 2001

Miserrario 1800 - 2001

Miserrario 1800 - 2001



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

MARIA DEL PILAR ANICHARICO YANES

DEMANDADO:

ADALBERTO ENRIQUE COLINA

RADICADO:

2019-00386-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MARIA DEL PILAR ANICHARICO YANES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 63 de Diciembre de 2019 en el término de 30 días so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS/BENÁVIDES, TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

12

C.

Se notifica por estado No

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE:

KENNYS OROZCO MORENO

DEMANDADO:

ANDRES FELIPE MURILLO JIMENEZ

RADICADO:

2019-00202-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a KENNYS OROZCO MORENO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla, con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha ___

le notifica por estado No.

File management record and response



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

MIGUEL AFONSO ROJAS LOPEZ

DEMANDADO:

LEONARDO ENRIQUE SUAREZ SAHUANES

RADICADO:

2019-00239-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a MIGUEL AFONSO ROJAS LOPEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio 16 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha 17

Se noutice par estado No

iei _B_ OC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

MARCO TULIO PINEDA

DEMANDADO:

SAMIR PACHECO MARTINEZ

RADICADO:

2019-00305-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo as voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a MARCO TULIO PINEDA demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de Julio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

· CZ PROMISCYO MENICIP TELA JAGUA DE IBIRICO

> Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO

El auto de fecha

del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

RUBIELA BENAVIDES TORRES

DEMANDADO:

ELIECER DARIO GONZALEZ PINTO

RADICADO:

2019-00361-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuacion exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a RUBIELA BENAVIDES TORRES demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de Julio de 2019 en el termino de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

· EZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

GLADIS BECERRA ARENAS

DEMANDADO:

BERTHA ARAGON MALDONADO

RADICADO:

2019-00475-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a GLADIS BECERRA ARENAS demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de Noviembre de 2019 en el termino de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 17 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BESAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCIZO MENECICAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Se notifice por estado No.

A:

El Secretario | Casalo A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CREDITITILOS S.A.S

DEMANDADO:

NALVIS CARVAJAL MOLINA

RADICADO:

2019-00382-00

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibidem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CREDITITILOS S.A.S demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de Junio de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCI/O MINICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 🔟

In matifica nor actedo his

doi 10 - 08



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecisiete (17) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2019)

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

OSIRIS LORENA VAN STRSHLEN PEINADO

DEMANDADO:

JESUS ERNESTO TERRAZA BELEÑO

RADICADO:

2019-00397

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a OSIRIS LORENA VAN STRSHLEN PEINADO demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de Noviembre de 2019 en el termino de 30 duas, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENÁVIDES TRESPALACIOS

EZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El avez de techo 12-08-2

to routhty our estado No.

The property of the same of th

Sanstain / Helle C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diccisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:

204004089001-2018-00458-00-

PROCESO:

VERBAL DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE:

DINA: LUZ MARTÍNEZ RANGEL

DEMANDADO:

LUIS ALBERTO TARA.

Atendiendo que la audiencia fijada para el 02 de los cursantes en el expediente de la referencia, no se realizó por estar el despacho a esa misma hora en audiencia preliminares de penal con preso, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P. y así poder continuar con el trámite de este proceso, se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del día martes catorce (14) de septiembre de 2021 a partir de las diez y treinta (10-30 a.m.), de manera virtual; en la cual se practicaran las pruebas decretadas en la audiencia del 21 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIÓS
7. PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IRIRICI

Juzgado Promiscuo Municipal

1-7-08

ELSINO OS IGNING margementes

26 dotting a hou arranging

.

El Andeniacid



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:

204004089001-2018-00361-00

PROCESO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE:

KAREN JULIETH GAMEZ

DEMANDADO:

ADENOIDE SIERRA LONDOÑO.

Atendiendo que las partes han manifestado su aceptación de que este despacho debecontinuar conociendo de este proceso, atendiendo lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 sobre el artículo 121 COP, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., se procede a señalar la fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se.

RESUELVĖ:

PRIMERO. Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia a la que se refiere en artículo 392 C. G. P., en concordancia con el 372 y 273 ibidem, la del martes catorce (14) de septiembre de 2021 a partir de las tres de la tarde (3 p. m.), de manera virtual, en la cual se practicaran las pruebas decretadas en la audiencia del 09 de diciembre 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MENICIO A DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal

El auto de fecha 17 -08

Se notifica out on the second

El Secretario

.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto de los dos mil veintiunos (2021)

RADICADO:

204004089001-2019-00157-00

PROCESO:

VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE:

HERNÁN DARIO SERNA ORTÍZ

DEMANDADO:

YULIBET ROPERO ORTÍZ

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., programada para el día 22 de julio de 2021, no se llevó a cabo por estar el despacho en audiencias preliminares con preso, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para adelantar la misma, en consecuencia, se.

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del martes veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifiquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIÓS JUEZ PROMISCIZO MUNICIPAL DE LA JACUA DE IBIRICO.

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 204004089001-2019-00235-00

PROCESO: VERBAL DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KETTY LORENA REALES ROJAS DEMANDADO: EFREN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

Atendiendo que la continuación de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se ha podido realizar el 27 de julio del año en curso, por encontrarse el despacho en audiencias preliminares de penal con preso, , se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la continuación de la audiencia inicial, la del día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 10:30 a, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifiquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
IN EZ. PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
JUZGADO PROMISCUO CESAN
JUZGADO PROMISCUO CESAN
JUZGADO PROMISCUO CESAN
JUZGADO PER INTELEO CE

Se nontice por estado ten

SISSIPHINE TOURS

El Secrutario

Escaneado con CamScanner



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO:

204004089001-2019-00191-00

VERBAL DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARISOL ALVARADO RADA

DEMANDADO: EVER CUADRO ÁVILA.

Atendiendo que la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C. G. P., no se pudo realizar el 22 de julio del año en curso, por encontrarse el despacho en audiencias preliminares de penal con preso, , se hace necesario fijar nueva fecha a fin de poder continuar con la misma..

En consecuencia, se.

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar nueva fecha y hora por las razones anotadas en las consideraciones, para la la realización de la audiencia inicial, la del día veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 03:00 p, m, la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO. Notifiquesele a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ PROMISCZO MENICIPAT

Juzgado Promis	cuo Municipal
LA JAGUA DE 18	IRICO CESAR
El auto de fecha 13 -	-08-WU
Se notifica por estado No	010
del 10 - 00	- 2021
A:	

scaneado con CamScanner